Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Habiendo sido inútiles hasta ahora las medidas adoptadas por el Gobierno para impedir las frecuentes interceptaciones y quema de la correspondencia pública en todas las carreras generales del Reino, y aun en las trasversales, causando perjuicios enormes á todas las clases del Estado; S. M. la augusta Reina Gobernadora, á quien ha llamado muy particular atencion la repeticion de estos crímenes, cometidos por los rebeldes, y convencida de la necesidad de dictar medidas eficaces y enérgicas para contenerlos, se ha servido mandar.

1º Que por el ministerio de la Guerra se den las órdenes convenientes á las autoridades militares de las provincias, imponiéndoles la mas estrecha responsabilidad por la interceptacion de los correos que ocurran en sus respectivos distritos, declarándose que es servicio preferente la custodia de dichos correos.

2º Que los Gefes políticos de las provincias cuiden y vigilen, tambien bajo su responsabilidad, de la seguridad de los caminos, pudiendo valerse para el efecto de la Milicia nacional de los pueblos, y de todos los vecinos honrados, quienes deberán recorrer sus respectivos términos diaria y frecuentemente, y dar parte de cualquiera novedad, ó aparicion de hombres sospechosos á las autoridades locales.

3º Que ínterin duren las actuales circunstancia, no se conduzca la correspondencia en silla ó mala-posta, pues deberá conducirse precisamente en caballerías, ó en carros cuando sea absolutamente preciso.

4º El administrador de correos, desde cuya administracion hubiese salido la correspondencia, y fuese interceptada, será responsable con su empleo, sino acredita debidamente que para evitar la sorpresa adoptó las medidas convenientes, entre ellas la variacion de hora y de camino.

5º Se autoriza á los conductores á que varíen de ruta antes de llegar á los sitios mas peligrosos, ó por que adquieran noticias en la carrera de una parada á otra de correr riesgo siguiéndola directamente, poniéndose de acuerdo con el administrador de correos mas inmediato, y si no tuviese lugar para hacerlo, ejecutará la variacion el conductor, bajo su especial responsabilidad.

6º Los maestros de postas y postillones que no dieren avisos oportuno á los conductores, y diariamente á los administradores mas inmediatos, de la probabilidad ó sospecha de peligro cierto en el camino que debe llevar el correo, serán responsables á satisfacer todos los daños y perjuicios que se originen en el caso de ser interceptado, ademas de los castigos á que se hagan acreedores, si se les probase que hubo connivencia ó malicia.

7º Los maestros de postas no tolerarán que los conductores, se detengan en la parada á comer ni á dormir, bajo la mas estrecha responsabilidad.

8º Se concede á los Milicianos nacionales una onza de oro por cada faccioso-ladron que aprehendan en el acto de robar la correspondencia, ó despues de haberla robado, ó detenido cualquiera correo, cuyo premio será satisfecho puntualmente por la administracion de la renta mas inmediata, justificando el hecho con documento que lo acredite competentemente.

9º El administrador principal de correos en cuyo departamento se robe la correspondencia, instruirá inmediatamente expediente en averiguacion del sitio en que se cometa el atentado, y circunstancias que hayan concurrido, cuyo expediente lo remitirá á la direccion general de correos para que por su conducto llegue á esta Secretaría para tomar en su vista las disposiciones convenientes. Esto se entiende sin perjuicio de las causas que con arreglo á las órdenes vigentes deben formar los jueces de primera instancia de los partidos respectivos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1837.= *Acuña.*=Sr. Gefe político de Segovia.

El Gobierno de S. M., siempre solícito en todo lo que concierne á la defensa y proteccion de los pueblos y á la seguridad de las comunicaciones, aunque el aumento que tomó desde luego la guerra civil haya desconcertado no pocas veces los planes mejor combinados; ha dictado nuevamente para destruir las sanguinarias hordas de la Mancha las medidas mas eficaces, cuyo pormenor seria imprudente revelar hasta que las justas intenciones de S. M. se vean coronadas de un próspero suceso.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes en 12 del presente mes dicen al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, de acuerdo de las mismas, lo que sigue:

»Las Córtes han examinado una exposicion elevada á las mismas por el ayuntamiento constitucional de la ciudad de Valencia, manifestando que en su presupuesto municipal se han mandado incluir de Real orden el importe del alquiler de la casa habitacion de los capitanes generales, y el salario del ejecutor de las sentencias, cuyos gastos fueron excluidos por la Diputacion provincial en el año próximo pasado, y suplicando se sirvan acordar que dichas dos partidas no deben pagarse de los fondos municipales. En su vista, y de conformidad con el parecer del Gobierno, las Córtes han declarado que los fondos municipales de la ciudad de Valencia no son obligados á satisfacer el alquiler de la casa alojamiento de su capitan general, por deber ser de cargo de este como de todos los de su clase en los distritos de la Península: que el pago del local para las oficinas de las capitanías generales corresponde al presupuesto de la Guerra; y que la satisfaccion del salario del ejecutor de las sentencias de Valencia y demas del reino no debe extraerse de fondos municipales, y sí incorporarse en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.''

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1837.=Sr. Gefe político de Segovia.

Secretaría del Despacho de Estado.

Excmo. Sr.: El Gobierno de Turin, continuando cada vez con mas empeño en su conducta injustificable y decididamente hostil hácia S. M. Doña Isabel II, y hácia la causa de la libertad española, despues de reiterados y nunca merecidos agravios y provocaciones que ya han puesto á la augusta Gobernadora del Reino en la precision de tomar algunas providencias imperiosamente reclamadas por la dignidad de la nacion y del trono, por la seguridad del Estado y por la salud pública, acaba de añadir á las anteriores ofensas la de haber cerrado desde 1º del corriente mes á todos los buques que lleven el pabellon español, los puertos de los estados sardos, y dispuesto que los agentes consulares de España cesen absolutamente en todas sus funciones; lo cual sin prévia declaracion que con oportunidad pudiera servir de advertencia á nuestro comercio, no se ha notificado al cónsul general de S. M. en Génova hasta el siguiente dia 2, solo de palabra y negándole comunicacion por escrito.

En vista de un proceder tan violento é injusto y tan contrario á las prácticas constantemente observadas entre las naciones cultas, la Reina Gobernadora, reservándose tomar las providencias que convengan para obtener la debida reparacion de tales agravios, y la indemnizacion de los perjuicios que se hayan causado ó causaren al comercio español; y no pudiendo, á pesar de la bien conocida moderacion de sus sentimientos, dejar de adoptar aquella indispensable represalia que el decoro nacional exige, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen de su Consejo de ministros:

1º Que desde luego queden cerrados al pabellon sardo todos los puertos del reino, exceptuándose solamente las embarcaciones mercantes de aquella nacion que antes de 1º de Enero de 1838 arriben á ellos de paises de Ultramar con cargamento perteneciente ó consignado á españoles, las cuales serán admitidas á descarga, si no hubiere alguna otra razon justa que deba impedirlo.

2º Que cesen inmediata y absolutamente en el ejercicio de toda funcion consular, pública ó privada los cónsules y vice-cónsules sardos que haya en el reino, á los cuales no se les dejará permanecer en él sino con el solo caracter de individuos particulares, sin otra consideracion que la que como tales merecieren.

3º Que asi ellos como los demas súbditos sardos que haya en España residentes ó transeuntes queden desde ahora sujetos en todo al derecho comun y sin fuero ni privilegio alguno de extrangería.

Comunícolo á V. E. de Real orden para su conocimiento, y para que por ese ministerio se traslade en la parte respectiva esta Real resolucion á aquellas autoridades dependientes de él que deben cuidar de hacerla cumplir. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 22 de Julio de 1837.=Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Direccion general de Aduanas y Resguardos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 13 de este mes me comunica la Real orden siguiente:

''Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de Estado lo que sigue: La augusta Reina Gobernadora se ha enterado del espediente instruido á consecuencia de las reclamaciones hechas por el Ministro de S. M. B. en esta corte, y por varios comerciantes españoles residentes en Gibraltar, para la abolicion de los derechos escepcionales que se cobran á las procedencias de dicho puerto conducidas en buques nacionales; y S. M., teniendo á la vista de una parte los mo-

tivos de conveniencia pública que dictaron la Real orden de 13 de Julio de 1830, asi como las consideraciones políticas que intervinieron en la espedicion del Real decreto de 2 de Diciembre de 1834; y atendiendo de otra á los generosos é importantísimos servicios que el Gobierno británico ha prestado y está prestando actualmente á la causa nacional en la presente lucha, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de su Consejo de Sres. Ministros, que por ahora, y sin perjuicio de lo que las Córtes determinen sobre el sistema de Aduanas y Aranceles, se suspenda la observancia del art. 4.° de la referida Real orden de 13 de Julio de 1830 respecto á los buques procedentes de Gibraltar, en los mismos términos que por el Real decreto de 2 de Diciembre de 1834 se suspendio respecto á los procedentes de Burdeos, Bayona, Marsella y otros puertos intermedios de Francia, para que de esta manera se cumplan los tratados existentes con la Inglaterra, la cual tiene derecho, segun ellos, á ser tratada en España como las naciones mas favorecidas. Todo lo que tengo el honor de participar á V. E. de orden de S. M. en respuesta á su comunicacion de 3 de Mayo último, y con el fin de que se sirva dar conocimiento al Ministro británico de esta resolucion provisional. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento."

La traslado á V. S. para su cumplimiento y noticia del comercio, sirviéndose avisarme el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1837.=*José San Millán.*

Gobierno político de esta Provincia.

El Sr. Gefe político de la provincia de Valladolid con fecha 26 del que espira me dice lo que sigue:

"Gobierno político de la provincia de Valladolid.= Segun me dice el Sr. Gefe político de Búrgos en 24 del actual, con referencia á los Alcaldes de Miranda de Ebro y de Bribiesca, la faccion estaba pasando aquel dia á las cinco de la mañana el vado de Cameno y que la columa del brigadier Alcalá habia salido de Bribiesca en su seguimiento.

A las seis del dia de hoy han sido pasados por las armas cuatro de los desertores de Peñafiel, sin que este acontecimiento haya alterado en lo mas mínimo el orden que reina en esta capital y provincia."

"Capitanía general de Castilla la Vieja.= Orden general.=Un atentado muy criminal desgraciadamente se perpetró en la noche del 26 de Junio último por un sargento, 2 cabos y 28 soldados del tercer batallon del regimiento infantería de Borbon 17 de línea, que guarnecian el punto de Peñafiel. El primero, auxiliado de los cabos y de algunos soldados, pudo seducir á los demas y abandonaron aquel fuerte y sus guardias. Seis de ellos desde luego se presentaron, y los restantes, á mi orden, por todas direcciones fueron perseguidos. Unos cuantos se entregaron, otros fueron presos, y todos, menos el indicado sargento Dámaso Babon, que con tiempo desapareció, fueron entregados al Tribunal competente. Uno de los ramos de la causa, que con toda urgencia mandé instruir, despues de corridos todos los trámites legales, ha sido ya fallado, y la sentencia debidamente revistada. Los cabos primero y segundo Nicolás Gonzalez y Gerónimo Márcos, y los soldados Francisco Cepa y Faustino Churro, el próximo dia 26, en Valladolid, serán pasados por las armas; y otros cinco que en méritos de la indicada pieza de autos han sido juzgados, se les ha sentenciado á diez años á presidio: ¡*Soldados, tomad ejemplo*! Se continúan con rapidez los demas ramos de la propia causa. Varios vecinos de Peñafiel están presos; ellos sufrirán el rigor de la ley; y sin tardar se pronunciará su sentencia. *He aqui los efectos de un partido conspirador, rebelde é ingrato.*

Comuníquese en la orden general. Búrgos 24 de Julio de 1837.=Santiago Mendez de Vigo."

Lo que comunico por medio del Boletin oficial para conocimiento del público. Segovia 31 de Julio de 1837.=*Canuto Aguado.*

Intendencia de esta Provincia.

Venta de bienes nacionales.

Número 319.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletin n. 84 del viernes 18 de Diciembre último, anuncio 252, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. Jacinto Gaona, las fincas siguientes:

Que perteneció á las monjas de D. Juan de Alarcon de esta corte.

Una casa calle del Barco, n. 20, m. 357, con sitio de 2895¾ pies superficiales, tasada en 84848 rs. y rematada en 196000 id.

A las monjas Trinitarias descalzas de la misma.

Otra id. calle del Niño, con accesorias á la de Cantarranas, n. 7 por la primera calle, 23 y 25 por la segunda, manzana 229, con sitio de 7908 pies superficiales, tasada en 287,433 rs. y rematada en 331000 id.

Otra id. calle del Humilladero, n. 4, m. 104, con sitio de 1689 pies superficiales, tasada en 73593 rs. y rematada en 111,500 id.

Otra id. calle del Niño, n. 8, m. 228, con sitio de 1187¼ pies superficiales, tasada en 39953 rs. y rematada en 66000 id.

Número 320.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Salamanca está señalado para remate en aquella ciudad de la fincas nacionales que se expresarán el dia 15 del próximo mes de Febrero; y debiendo verificarse en esta capital en sus Casas Consistoriales otro remate de las mismas en el referido dia y hora de doce á una de la tarde, como se previene por la Real Instruccion de 1º de Marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Felipe Escobedo, Juez de primera instancia de la misma, y escribanía

de D. José Celis Ruiz, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció á las monjas de Santa Clara de Salamanca.

Las aceñas tituladas de la Fuente, con su casa, posesiones, accesorias y tierras anexas en los términos de Sanmorales y Aldearrubia, tasada en 765,286 rs.

Al convento de San Pedro de la Paz de la misma.

La dehesa de Gutierrez Velasco, tasada en 229,080 rs.

Número 321.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Zamora está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresarán el dia 16 del próximo mes de Febrero, y debiendo verificarlo en esta capital en sus Casas Consistoriales otro remate de la misma finca, en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1º de Marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Juan García Becerra, Juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. Benito Barrio, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció al convento de Santo Domingo de la misma ciudad.

Una huerta y cortina en el término de la misma, tasada en 22000 rs.

Número 322.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia está señalado para remate de las fincas nacionales que se expresarán, el dia 18 del próximo mes de Febrero, el cual se ha de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital, de una á dos de la tarde, ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, Juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. José Urrutia, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del Procurador Síndico.

Tierras que en el término de Alcalá de Henares pertenecieron á los Clérigos menores de la misma.

Una tierra en la Yegua, de 5 fanegas, en 2000 rs.
Otra id. junto á la Olmeda, de 1 fanega, en 200 rs.
Otra id. en Arrieton, de 2 fanegas, en 150 rs.
Otra id. en la Olmeda del Juncar, de 6 celemines, en 200 reales.

A las monjas de Santa Catalina de la mismo.

Una tierra en Miraelcampo, en el camino, de 2 fanegas y 9 celemines, en 1650 rs.
Otra id. en Carracamarma del Caño, de 4 fans. y 2 celemines, en 2790 rs.
Otra id. junto á las eras de arriba, de 4 celemines, en 213 reales.
Otra id. en Carramadrid, de 2 fanegas y 6 celemines, en 300 reales.

A las monjas de San Juan de la Penitencia de la misma.

Una tierra, término del Encino, de 3 fanegas, en 600 rs.
Otra id. en Canaleja á las canteras, de 7 fanegas y 10 celemines, en 1597 rs.

Que pertenecieron á las monjas Magdalenas de la misma.

Una tierra en la Sendamuerta, de 2 fanegas, en 500 rs.
Otra id. en Carrabachillan, de 2 fanegas y 3 celemines, en 562 reales.

A las monjas de Santa Clara de la misma.

Una tierra en Valdulcentes, de 2 fanegas, en 500 rs.
Otra id. cerca del término de Camarma de Esteruelas, de 1 fanega y 10 celemines, en 183 rs.
Otra id. en el camino de dicho Camarma á Valdegatos, de 3 fanegas y 7 cslemines, en 1253 rs.
Otra id. en el de la Capacha de 11 celemines, en 302 rs.
Otra id. en el llano de la Aldehuela, de 1 fanega y 5 celemines, en 353 rs.
Otra id. en la Popadiza á la vuelta, de 6 celemines, en 75 reales.
Otra id. camino de Miraelcampo á la Galiana, de 5 fanegas, en 1600 rs.
Otra id. camino de las Fuentes de las Monjas, de 6 celemines, en 50 rs.
Otra id. en los Morates, de 3 fanegas, en 900 rs.

A las mismas monjas.

Una tierra en los Carrascales, de 1 fanega y 9 celemines, en 525 rs.
Otra id. en los Morates, de 3 fanegas y 6 celemines, en 875 reales.
Otra id. en la Yegua, de 3 fanegas y 8 celemines, en 916 reales.
Otra id. en el Rayo ó Bobalejo, de 2 fanegas y 7 celemines, en 645 rs.
Otra id. en Marigarcía, de 4 fanegas y 1 celemin, en 1225 reales.
Otra id. en el Bobalejo, de 1 fanega y 6 celems., 375 rs.
Otra id. en Carramadrid, de 2 fs. y 10 celems., en 1133 id.
Otra id. camino de Camarma de Esteruela en la fuente de arriba, de 1 fanega y 7 celemines, en 475 rs.
Otra id. en el de la Capacha, de 4 celemines, en 200 rs.
Otra en Valdegatos, de 2 fanegas y 7 celemines, en 180 rs.
Otra id. en la Cuesta de la Torre, de 9 celems, en 180 rs.
Otra id. camino de Miraelcampo, de 2 fanegas y 6 celemines, en 750 rs.
Otra id. por encima de las viñas de Tranchon, de 5 celemines, en 81 rs.

(Se continuará.)

AVISO.

Por el juzgado de primera instancia de Valladolid y escribanía de número de Mauricio Palacin Alvarez, se manda capturar la persona de Juan de Frutos (a) el ochavo, natural de Segovia; y faltando de esta ciudad desde el 27 de Febrero de este año, sin saber su paradero aunque llevó pasaporte, se encarga á todos los Sres. Jueces y Alcaldes de la provincia den sus disposiciones á que se verifique la prision de dicho Juan de Frutos, cuyas señas son edad 20 años, color trigueño, ojos pardos, poca barba, poca talla, y nada robusto.

Debiendo procederse á la subasta de 576 corderos finos y bastos esquilados ya, que pertenecientes á la Hacienda pública por frutos decimales del presente año se han recolectado en diferentes puntos del partido de Sepúlveda; se hace saber al público que el primer remate de ellos ha de verificarse en esta Intendencia, el dia 10 del corriente desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, y el segundo y último será para las mejoras del diezmo ó cuarto el 13 del propio mes á las indicadas horas. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la escribanía de Rentas de esta provincia para conocimiento y gobierno de los licitadores.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.